

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

**DECISIÓN DEL CONSEJO
de 23 de septiembre de 2002**

relativa a la celebración del Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) en relación con la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente (2002-2005)

(2002/817/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 181 en relación con el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 300 y con el apartado 4 del mismo artículo,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El décimo Convenio ⁽³⁾ concluido con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) expiró el 31 de diciembre de 2001.
- (2) La crisis actual en el Oriente Medio supone una carga adicional para el OOPS.
- (3) La ayuda comunitaria al OOPS es un importante elemento estabilizador de la situación en Oriente Medio y además forma parte de la campaña contra la pobreza en países en vías de desarrollo y contribuye, por lo tanto, al desarrollo económico y social viable de la población en cuestión y de los países de acogida en los que vive dicha población.
- (4) El apoyo a las operaciones del OOPS contribuiría probablemente a la consecución de los objetivos comunitarios.
- (5) Debe celebrarse un nuevo convenio con el OOPS para poder seguir ofreciendo ayuda comunitaria como parte de un programa global con una cierta continuidad.

- (6) Se deben definir los procedimientos internos necesarios para el buen funcionamiento del Protocolo. Será necesario, en consecuencia, facultar a la Comisión para que adopte modificaciones en los casos en que el Convenio prevé la adopción de las mismas por el procedimiento simplificado (Canje de Notas).

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente (2002-2005).

El texto del Convenio se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La ejecución del programa comunitario de ayuda alimentaria al OOPS se regirá por el procedimiento definido en el Reglamento (CE) n° 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria ⁽⁴⁾.

Artículo 3

La Comisión aprobará, en consulta con un comité especial, modificaciones al Convenio en los casos en que éste prevé que las modificaciones se adopten por el procedimiento simplificado (Canje de Notas).

⁽¹⁾ DO C 203 de 27.8.2002, p. 142.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 3 de septiembre de 2002 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO L 261 de 7.10.1999, p. 36.

⁽⁴⁾ DO L 166 de 5.7.1996, p. 1; cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1726/2001 (DO L 234 de 1.9.2001, p. 10).

Artículo 4

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Convenio a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2002.

Por el Consejo
La Presidenta
M. FISCHER BOEL
